

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación nro. 116

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	367
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectado ²	Alba Lucia Balbín Maya
Representante del afectado	Dr. Jhon Villamil Casallas ³
Afectado ⁴	Víctor Alonso Gómez Aristizabal ⁵ Juan Alberto Giraldo Zuluaga ⁶ Martha Oliva Mejía Gómez ⁷ Liliana Arenas Ospina ⁸ Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL
Representante del afectado	Ángela María Yepes Palacio ⁹
Asunto	Reconoce personería a abogados.

Vista la inscripción positiva en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA (Tamaño del archivo 840 KB), reportada mediante memorial Radicado el día 20 de abril de 2022 a las 8:24 a.m¹⁰., por el doctor **John Villamil Casallas**, se reconoce personería para actuar a este abogado en

¹ De fecha 21 de octubre de 2019
² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
³ Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá
⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
⁵ Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio
⁶ Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio
⁷ Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía. como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL
⁸ Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía. como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL
⁹ Archivo digital 077 cuaderno despacho
¹⁰ Archivo 091 Constancia SIRNA

representación de **Alba Lucia Balbín Maya**, en los intereses procesales de la presente causa, en los términos del mandato conferido¹¹.

Mediante auto **No. 082 de 06 de abril de 2022**,¹² reconoció personería para actuar en los términos del mandato conferido a la Dra. **Ángela María Yepes Palacio** en nombre y representación de **Víctor Alonso Gómez Aristizábal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, Liliana Arenas Ospina y Marta Oliva Mejía Gómez** y de la menor María Isabel Pérez Mejía, en los intereses procesales de la presente causa, en los términos del mandato conferido, como personas naturales presuntamente afectadas. Debiendo requerir a la apoderada judicial allegar el registro civil de nacimiento de la menor citada para acreditar legitimidad, en caso contrario se procederá a revocar el reconocimiento de personería para actuar otorgado por la señora MARTA OLIVA MEJIA GOMEZ, en representación de la menor.

Frente a la representación de **Martha Oliva Mejía Gómez** en nombre propio como **socia Gestora**¹³ de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL toda vez que revisado el certificado de cámara de comercio de dicha entidad debidamente actualizado solo aparecen como socios vigentes y actuales María Alejandra Pérez Mejía y María Isabel Pérez Mejía¹⁴. Igualmente, no se reconocerá personería para actuar en defensa de los intereses de su hija menor María Isabel Pérez Mejía como socia comanditaria de la sociedad **HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL**, toda vez que no se aportó el registro civil de nacimiento de la referida y con el que se acredita de manera fehaciente su minoría de edad y filiación con esta.

Tampoco se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de la Razón social HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL, ya que no se aportó el poder correspondiente y su representante legal lo es AID LEGAL S.A.S. Nit.

¹¹ Archivo 087 Memorial poder otorgado por ALBA LUCIA BALBIN MAYA.

¹² Archivo 089 auto de reconocimiento de personería para actuar.

¹³ Archivo 017, memorial poder otorgado por Marta Oliva Mejía Gómez a la doctora ANGELA MARIA YEPES PALACIO.

¹⁴ Archivo 092, Certificado de Existencia y representación legal de HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CIVIL.

901.017.110-5 como DEPOSITARIO PROVISIONAL según certificado de cámara de comercio vigente.

No entra el Despacho a reconocer personería a la doctora ANGELA MARIA YEPES PALACIO, como apoderada de los intereses procesales de **Walter Aníbal Salazar y Alexander de Jesús Salazar** por cuanto no fueron aportados los poderes de éstos y además por no estar relacionados en expediente, no obstante, de aportarlos posteriormente deberá indicar el grado de afectación y el vínculo que tengan con el bien objeto de dominio a extinguir por el cual los perjudica o afecta.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que se da para evitar el entorpecimiento de la actuación procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 32 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM. Medellín, 19 de mayo de 2022 LORENA AREIZA MORENO Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bc7770dc7dc30134e61a0780abb6d5c0b7c5ea019d53e1bcc846655ca0de6d**

Documento generado en 18/05/2022 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>